

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MENORES DE EDAD DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Protocolo
Violencia Sexual

Decreto Rectoría N° 307/2021

Actualizado en Septiembre de 2021



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

1. Antecedentes

Tratándose de menores de edad, la Universidad debe dar cumplimiento estricto al marco legal de protección que regula las relaciones entre los establecimientos educacionales y sus comunidades, coherente con los principios y valores que rigen nuestro quehacer universitario, como son el cuidado y el respeto de la dignidad trascendente del ser humano y la promoción del bien común.

Teniendo presente en especial este rol de cuidado, se ha determinado el siguiente Protocolo de Actuación al tomar conocimiento de situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, particularmente en lo que respecta a una de las formas más graves, como son los hechos de violencia sexual.

II. Ámbito de aplicación

Estarán sujetos al siguiente protocolo todo académico, profesional, administrativo o persona que ejerza funciones de responsabilidad permanentes o transitorias como ayudante, monitor, tutor u otro, que tomen conocimiento de la ocurrencia de hechos de violencia sexual cometidos en contra de una persona menor de 18 años que participe en actividades de cualquier índole organizadas por la Universidad. En consecuencia, se aplicará a los siguientes casos:

1. Cuando se trate de menores de edad matriculados en programas regulares impartidos por la Universidad, o programas de beneficios a la comunidad en los que participan menores de edad, y los hechos hayan ocurrido dentro de sus recintos universitarios o fuera de ellos, en actividades organizadas directamente por ella, o por instituciones vinculadas a la misma u organizadas por la Federación de Estudiantes o los centros de alumnos.
2. Cuando se trate de menores de edad matriculados en programas regulares impartidos por la Universidad, o programas de beneficios a la comunidad en los que participan menores de edad, y los hechos hayan ocurrido fuera del contexto universitario, pero de los que sus autoridades, docentes o educadores han tomado conocimiento de su ocurrencia.
3. Cuando siendo los afectados menores de edad, que no participan de actividades ni programas de la Universidad, se encuentran, por cualquier razón, haciendo uso de los recintos universitarios o fuera de ellos en actividades oficiales que esta organiza.
4. Cualquiera de las situaciones antes descritas incluyen la comisión de conductas por medios digitales en tanto sean de contexto universitario.

El presente Protocolo distinguirá si los hechos están ocurriendo o ya ocurrieron, si los menores de edad participan de una actividad o programa de la Universidad o no, y si los presuntos culpables son o no miembros de la comunidad.

III. Concepto de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes

Se entenderá por violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes cualquier conducta, comentario, insinuación o gesto de connotación sexual en contra de una persona menor de 18 años. Estas acciones pueden haber sido realizadas con o sin contacto corporal.

La violencia sexual comprenderá acciones tales como acoso, hostigamiento, abuso sexual, violación y, en general, cualquier otro atentado de índole sexual contemplado en la Legislación Chilena. Asimismo, comprenderá la captación, almacenamiento, difusión o envío de imágenes, sonidos o cualquier otro registro audiovisual, de una interacción sexual que involucre a otro o que incluya partes íntimas de otro o propias.

IV. Prohibiciones generales

Cualquiera sea la situación, quienes tomen conocimiento de hechos de violencia sexual contra menores de edad tendrán las siguientes obligaciones:

1. **Reserva.** Toda la información con la que se cuente se manejará con la más absoluta reserva y se comunicará sólo a quienes corresponda y se hayan descrito en el presente protocolo, quedando prohibida su revelación fuera de esos contextos.
2. **Prohibición de entrevistar al menor de 18 años.** En ninguna circunstancia se podrá entrevistar al niño, niña o adolescente víctima de violencia sexual. En aquellos casos en que el menor de 18 años relate espontáneamente a algún miembro de la comunidad universitaria un hecho de violencia sexual, esta persona se limitará a escuchar y contener, para posteriormente dejar por escrito lo escuchado.

V. Acciones a seguir ante la ocurrencia actual de hechos de violencia sexual contra menores de edad

Si los hechos están ocurriendo en recintos universitarios o en contexto universitario y se ha tomado conocimiento de ello, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

1. Deberá contactarse de manera inmediata al teléfono de Emergencias de la Universidad. Personal de seguridad de este servicio concurrirá al lugar de los hechos y se contactarán con el administrador del campus o del recinto o quien lo represente. Si los hechos están ocurriendo fuera de los campus, pero en actividades oficiales organizadas por la Universidad, se contactará a la autoridad responsable de ella.
2. El administrador del campus o en quien resida la responsabilidad deberá:
 - a. Concurrir al lugar de los hechos a fin de asistir a la víctima.
 - b. Llamar a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones, o bien directamente hacer la denuncia ante la Fiscalía Local correspondiente, entidades encargadas de tomar el procedimiento de denuncia en el sistema procesal penal.
 - c. Comunicarse con el adulto responsable del menor de edad o un familiar para informarle de lo sucedido, y solicitar que concurra al lugar o se dirija donde haya sido trasladada la víctima.
 - d. Solicitar inmediatamente una ambulancia en caso que la víctima presente lesiones graves, para que sea trasladada a un servicio médico de urgencia.
 - e. Tanto el administrador como los guardias deberán colaborar con Carabineros o la Policía de Investigaciones o el Ministerio Público, durante el procedimiento por flagrancia respectivo.
 - f. Dejar constancia escrita de estos hechos y enviar un reporte dentro del segundo día hábil siguiente (breve descripción de los hechos, individualización del afectado(a) y, si es posible, individualización de los presuntos responsables o los datos para su posible identificación), a la máxima autoridad de su unidad o dirección, quien a su vez hará entrega de este reporte a la Secretaría General de la Universidad a más tardar al segundo día hábil de recibido.
 - g. Corresponderá a la Secretaría General informar de estos hechos a la Dirección de Asuntos Jurídicos a la brevedad posible, a fin de que esta última evalúe si se dio cumplimiento a la obligación legal de denuncia. Por su parte, corresponderá a la Secretaría General dar inicio de oficio a un proceso de responsabilidad disciplinaria, solo en caso que sea competente de acuerdo a la legislación vigente.

VI. Acciones a seguir cuando se toma conocimiento de hechos que ya ocurrieron

Si los hechos de violencia sexual cometidos contra menores de edad que participan de actividades o programas de la Universidad ya ocurrieron, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

1. **Obligación de reporte:** Debe reportarse a la máxima autoridad de la Unidad Académica o a la dirección superior jerárquica, inmediatamente y por escrito los hechos constitutivos de violencia sexual en contra de los menores de los que se tome conocimiento. El reporte debe contener la individualización de quien reporta, la identificación del menor de edad y su adulto responsable, la información a la que tuviere acceso, la designación de quienes lo hubieran cometido o los datos relevantes para su individualización y cualquier otra información que pudiera parecer relevante.
2. **Comunicación con adulto responsable:** La máxima autoridad, recibido el reporte, informará inmediatamente lo ocurrido al adulto responsable del menor de edad, salvo que aquel estuviere imposibilitado o implicado en los hechos reportados. En este último caso, dicha autoridad comunicará esta circunstancia conforme al numeral 3° de este apartado. La unidad que corresponda podrá solicitar la asesoría de la Unidad de Apoyo y Prevención a Víctimas de Violencia Sexual UC (UVS) en relación con el manejo del caso y las acciones a seguir. En caso de imposibilidad o implicancia del adulto responsable, la UVS realizará las averiguaciones necesarias para ubicar a otros familiares o posibles cuidadores provisorios del menor de edad, lo cual será informado a la Dirección de Asuntos Jurídicos para los efectos del párrafo segundo del numeral 4° de este apartado.

Esta comunicación con el adulto responsable deberá contener, al menos, los hechos presenciados o develados que afectaren al menor de edad, la obligación de denunciar que pesa sobre la Universidad y los mecanismos de apoyo existentes.

3. **Entrega de Antecedentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría General.** La máxima autoridad que corresponda comunicará los hechos reportados, en forma inmediata y por escrito, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad con copia a la Secretaría General. En caso urgente, la comunicación correspondiente puede realizarse incluso por la vía más expedita posible.
4. **Denuncia al Ministerio Público.** Corresponderá a la Dirección de Asuntos Jurídicos, previa evaluación de los antecedentes, interponer la denuncia ante el Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomare conocimiento del hecho que revistiere carácter de delito o al Tribunal de Familia correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se propenderá a tomar contacto con el adulto responsable del menor de edad con anterioridad a la interposición de la denuncia, salvo la hipótesis prevista en el numeral 2° anterior.

En los casos en que el adulto responsable estuviere imposibilitado o implicado en los hechos, la Dirección de Asuntos Jurídicos deberá, además, dar aviso inmediato a Carabineros de Chile o al Tribunal de Familia correspondiente al domicilio del menor de edad, para que se adopten a la brevedad medidas de protección en su favor.

5. **Proceso Interno de Responsabilidad Disciplinaria:** Corresponderá a la Secretaría General dar inicio de oficio a un proceso de responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con la normativa de la Universidad.

VII. Servicios de apoyo disponibles solo para los miembros de la comunidad uc

1. Todo miembro de la comunidad universitaria podrá requerir información a la Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual UC (UVS) a fin de dar correcto cumplimiento al presente Protocolo.
2. Todo menor que participa de las actividades o programas de la Universidad, en tanto víctima de un hecho de violencia sexual, podrá recurrir al Programa de Asistencia Legal y Judicial dispuesto por la Universidad, por la responsabilidad penal que se derive de estos hechos, en tanto sean constitutivos de delitos de acuerdo a la legislación vigente al momento de verificarse los mismos. El menor de edad deberá siempre concurrir representado por algunos de sus padres o por quien tenga su representación legal o cuidado personal.



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

Protocolo de Actuación
frente a hechos de Violencia
Sexual Contra Niños, Niñas y
Adolescentes menores de edad
de la Pontificia Universidad
Católica de Chile

Actualizado en Septiembre, 2021